



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 17 FEB 2019

| | |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | REPARACIÓN DIRECTA |
| DEMANDANTE: | JONIER SEBASTIÁN TORRES CAICEDO Y OTROS |
| DEMANDADO: | INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF" |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2018-00426-00 |

El Juzgado mediante providencia del 03 de diciembre del 2018 (fl.109), inadmitió la demanda, para que la parte actora, subsanara las irregularidades allí señaladas; dentro de la oportunidad procesal correspondiente presentó escrito a través del cual subsana la demanda (fls.112-121), y se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto (artículo 155 numeral 6° y artículo 156 numeral 6° de la Ley 1437 de 2011).
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que fue radicada dentro del término de que trata el inciso iii, Literal j, numeral 2° del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1° del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 (fl. 98).
- ✓ Los poderes para actuar fueron otorgados en debida forma (fls.1-5).
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito De Villavicencio,

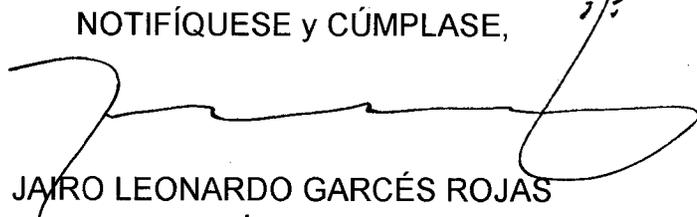
RESUELVE:

1. Admítase la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por JONIER SEBASTIÁN TORRES CAICEDO, SIRLEY BENITO TRIANA Y ABEL IGNACIO CARO USECHE, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF".
2. Tramítase por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECES MIL PESOS (\$13.000) para hacer efectiva la notificación de los demandados* y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
4. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANA DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF" y/o quien haga sus veces, así como a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437

de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

5. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia, se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. ~~ET/112 FEB 2019~~


EMMA JOHANNA MARINO MORALES
Secretaría